

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

16918 Corrección de error al Decreto n.º 90/94, de 30 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se fija el Calendario para 1995 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertido error en la publicación del Decreto antes mencionado, aparecido en el BORM n.º 1, de fecha 2 de enero de 1995, se rectifica en lo siguiente:

En la página 4, donde dice:

"**Ricote:** 19 de enero y 20 de agosto"; debe decir:

"**Ricote:** 19 de enero y 20 de enero".

Consejería de Hacienda y Administración Pública

423 DECRETO N.º 91/1994, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Decreto 37/1994, de 25 de marzo que desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública abordó con carácter más inmediato aquellos Centros Directivos de la Consejería en los que las consecuencias de la nueva organización regional habían incidido de modo más manifiesto, y, en concreto, la Secretaría General, el Centro Regional de Informática y la Dirección General de Tributos.

El presente Decreto afronta el desarrollo orgánico de los Centros Directivos coordinados por la Secretaría Sectorial, a excepción de la Dirección General de Tributos cuya estructura ya fue establecida por el antes mencionado Decreto 37/1994, de 25 de marzo, y sin perjuicio de su modificación puntual en este Decreto.

En concreto, se desarrolla la Secretaría Sectorial de Hacienda, las Direcciones Generales de Presupuestos, Finanzas y Patrimonio y la Intervención General.

En relación con la Dirección General de Tributos que ahora se modifica, se ha de señalar que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 10.uno.21, la competencia exclusiva en las materias relativas a Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, a esta Comunidad Autónoma.

El traspaso de funciones y servicios de la Administra-

ción del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha producido por Real Decreto 1.277/1994, de 10 de junio.

Mediante Decreto número 68/1994, de 8 de julio, se aceptan estas funciones y servicios y se atribuyen a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, el Decreto n.º 75/1994, de 9 de septiembre, regula el ejercicio de las citadas funciones y servicios, correspondiendo a la Dirección General de Tributos las que estaban encomendadas a la Comisión Nacional del Juego y a los Gobernadores Civiles.

Esta circunstancia hace imprescindible la modificación de la estructura orgánica de dicho Centro Directivo, aprobada por el Decreto n.º 37/1994, de 25 de marzo ya mencionado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, visto el Informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

SECRETARÍA SECTORIAL DE HACIENDA

Artículo 1.

1.- La Secretaría Sectorial de Hacienda dirige y coordina las Direcciones Generales de Presupuestos, de Finanzas, de Tributos, de Patrimonio y la Intervención General.

2.- En este sentido, la Secretaría Sectorial de Hacienda, bajo la inmediata dirección del Consejero de Hacienda y Administración Pública, coordinará las actuaciones necesarias y adecuadas, tanto para la gestión de los ingresos como de los gastos públicos instrumentada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3.- En particular, y referido al sector de dirección y coordinación que tiene atribuidas, le corresponde:

a) Elaborar los proyectos de planes sectoriales de actuación:

b) Prestar asistencia técnica y política al Consejero en cuantos asuntos éste estime conveniente y, en particular, sobre la financiación de la Comunidad Autónoma.

c) Prestar asistencia técnica a las Direcciones Generales, cuya coordinación le está encomendada, siempre que se le requiera.

d) Recabar la colaboración que precise de las Direcciones Generales, cuya coordinación le está encomendada.

e) Coordinar la elaboración de los Presupuestos Gene-

rales de la Comunidad Autónoma.

f) Las demás atribuciones que el Consejero le encomienda o delegue.

4.- La Secretaría Sectorial de Hacienda se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad de Financiación Autonómica.
- b) Unidad de Coordinación y Análisis Sectorial.
- c) Servicio de Programación y Estudios.

Artículo 2.- Unidad de Financiación Autonómica.

A la Unidad de Financiación Autonómica le compete el análisis del sistema de financiación de la Comunidad Autónoma y el estudio de su mejora y de nuevas vías de financiación.

Artículo 3.- Unidad de Coordinación y Análisis Sectorial.

A la Unidad de Coordinación y Análisis Sectorial, le corresponde el apoyo técnico que precise el Secretario Sectorial de Hacienda en las tareas de coordinación que tiene atribuidas y, en particular, la elaboración de los proyectos de planes sectoriales de actuación.

Artículo 4.- Servicio de Programación y Estudios.

Al Servicio de Programación y Estudios le compete la realización de los informes que se estimen necesarios en las materias competencia de la Secretaría Sectorial de Hacienda no atribuidas a las restantes Unidades de la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Artículo 5.

1.- A la Dirección General de Presupuestos corresponde la elaboración anual del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, el seguimiento de la gestión de los diversos programas presupuestarios, el análisis de eficacia y eficiencia de los programas de gasto y el análisis, seguimiento y control del conjunto de ingresos de la Comunidad Autónoma.

2.- La Dirección General de Presupuestos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Área de Presupuesto de Ingresos.
- b) Área de Presupuesto de Gastos.
- c) Área de Normalización y Gestión Presupuestaria.

Artículo 6.- Área de Presupuesto de Ingresos.

1.- El Área de Presupuesto de Ingresos tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de ingresos de la Comunidad.

b) Realizar el impulso, seguimiento y control de la materialización de los ingresos presupuestados, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que puedan producirse.

c) Seguimiento y propuesta de normalización de los procedimientos de gestión de los derechos económicos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional, recogidos en el artículo 12 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, que no estén atribuidos expresamente a otra Dirección General.

d) Emisión de informes en materia de ingresos presupuestarios.

e) Centralización y seguimiento informativo de la formalización de Convenios susceptibles de generar derechos económicos y de su vigencia, cuantía y grado de cumplimiento. A estos efectos, podrá recabar cuanta documentación e información sea conveniente para efectuar ese control.

f) Recabar y recibir toda la información contenida en los expedientes de compensación que afecten a derechos económicos de los presupuestos cerrados o corrientes, promovidos, tanto por la Administración Regional como por otras Administraciones, Entes públicos o particulares.

g) Cualesquiera otras tendentes al efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en materia de ingresos.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Área del Presupuesto de Ingresos, podrá recabar cuantos datos e información precise de cualquier unidad administrativa, que participe total o parcialmente en la gestión de cualquier derecho económico que integre el Presupuesto de Ingresos de la Hacienda Regional.

2.- En el Área de Presupuesto de Ingresos, se integra el Servicio de Análisis de Ingresos, que tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Análisis y control de los ingresos propios y participados de la Comunidad Autónoma, que configuran el Presupuesto a nivel consolidado.

b) Emisión de informes periódicos sobre su grado de ejecución y previsiones, analizando sus desviaciones y proponiendo al órgano competente alternativas para su corrección; pudiendo recabar de las unidades gestoras cuanta información sea conveniente en relación con los derechos liquidados o a liquidar.

c) Estudio y elaboración de la propuesta de normalización de los diferentes procedimientos de gestión de los derechos económicos de la Hacienda Regional, no atribuidos expresamente a otras Direcciones Generales.

d) Propuesta de aplicación presupuestaria de los ingresos depositados transitoriamente en cuentas de valores, excluidos los de naturaleza tributaria o sancionadora.

e) Promover la creación, modificación o adaptación de aplicaciones informáticas integradas en el sistema general, orientadas a la ejecución del presupuesto de ingresos en colaboración con los otros Centros encargados de la gestión del presupuesto.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Análisis de Ingresos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección Económica del Presupuesto de Ingresos.
 - b) Sección Jurídica del Presupuesto de Ingresos.
- 4.- Sección Económica del Presupuesto de Ingresos, a la que corresponde las siguientes funciones:
- a) Seguimiento de los ingresos de la Comunidad Autónoma, elaboración de previsiones y análisis de las desviaciones.
 - b) La elaboración de la estructura económica general de los ingresos para la confección de los Presupuestos Generales.
 - c) Seguimiento permanente de los ingresos depositados transitoriamente en cuentas valores.
 - d) Inicio y documentación de expedientes para promover el contraído de derechos económicos, excluidos los de naturaleza tributaria o sancionadora, a cuyos efectos podrá recabar información de los ingresos recibidos en las cuentas restringidas correspondientes.
- 5.- Sección Jurídica del Presupuesto de Ingresos, a la que corresponde las funciones siguientes:

a) Estudio y preparación de la normativa reguladora de la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma.

b) Seguimiento de los convenios suscritos por la Comunidad, susceptibles de producir derechos económicos a favor de la Hacienda Regional, pudiendo recabar de las Unidades gestoras cuanta información sea relevante en la materia.

c) Emisión de informes jurídicos relativos a las funciones propias del Área, así como la asistencia jurídica en la materia al Director General de Presupuestos.

d) Tramitación de los expedientes de habilitación de nuevos conceptos de ingresos y su coordinación e incorporación a la estructura general de los mismos.

e) Promover, con carácter general, el reflejo contable de los diferentes derechos económicos integrantes del presupuesto de ingresos, especialmente de los derivados de expedientes de compensación con otras Administraciones.

Artículo 7.- Área de Presupuesto de Gastos.

1.- Al Área de Presupuesto de Gastos le corresponde la valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo que regirán para cada ejercicio presupuestario, así como la elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de los gastos de la Comunidad, coordinando las propuestas de presupuestos de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos u Órganos institucionales integrantes de la Comunidad Autónoma.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Presupuesto de Gastos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Gastos de Personal y Gastos corrientes.

- b) Sección de Gastos Financieros y de Capital.

3.- Sección de Gastos de Personal y Gastos Corrientes, a la que le corresponde las siguientes funciones:

a) La valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo y el estudio de valoración e informe de las modificaciones de las mismas.

b) La elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de Personal y Gastos Corrientes.

c) El seguimiento de la ejecución de los Gastos Corrientes.

4.- Sección de Gastos Financieros y de Capital, a la que le corresponde las siguientes funciones:

a) La elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de Gastos de Capital y Financieros.

b) El seguimiento de la ejecución de los gastos de capital y financieros, indicando periódicamente las desviaciones que se produzcan, con especial atención a aquellos gastos financiados con transferencias finalistas.

Artículo 8.- Área de Normalización y Gestión Presupuestaria.

1.- El Área de Normalización y Gestión Presupuestaria tiene atribuidas las funciones siguientes:

a) La gestión de los expedientes de modificación de crédito.

b) Formular la propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

c) Formular la propuesta de normas sobre confección de los Presupuestos Generales en coordinación con las Áreas de Presupuestos de Ingresos y de Gastos.

d) Emitir informes sobre la normativa de contenido económico de la Comunidad Autónoma.

e) Tener a su cargo el plan permanente de normalización y racionalización de la gestión presupuestaria.

f) Formular la propuesta de normas de apertura y cierre de ejercicios presupuestarios.

g) El análisis de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios.

h) Ejercer las funciones de coordinación del resto de servicios de la Dirección General, cuando así se lo encomiende el Director General.

2.- Para el desarrollo de las funciones, el Área de Normalización y Gestión Presupuestaria se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Normalización y Gestión Presupuestaria.

- b) Sección de Modificaciones Presupuestarias.

- 3.- Sección de Normalización y Gestión Presupuesta-

ria, a la que corresponde las siguientes funciones:

a) Estudios de eficacia y eficiencia de los respectivos programas presupuestarios.

b) Estudio y propuesta de implantación de técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.

c) Elaboración de la propuesta relativa a proyectos de normas sobre confección de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y sobre su apertura y cierre. Asimismo, le corresponde la elaboración de informes sobre proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia presupuestaria.

4.- Sección de Modificaciones Presupuestarias a la que corresponde las siguientes funciones:

a) Estudio y elaboración de los proyectos de normas sobre modificaciones presupuestarias.

b) Tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito.

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Artículo 9.

1.- A la Dirección General de Finanzas le corresponde la gestión de los fondos integrantes del Tesoro Regional, el estudio y planificación financiera de la Administración Pública Regional, la gestión y administración de su deuda y de los avales concedidos, y el ejercicio y desarrollo de las competencias que en materia de instituciones financieras han sido asumidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Asimismo, le corresponde la custodia y gestión de los depósitos y valores que se constituyen a favor de la Comunidad Autónoma.

2.- La Dirección General de Finanzas se estructura en las unidades siguientes:

- a) Área de Gestión y Planificación Financiera.
- b) Área de Tesorería.

Asimismo, se integra en la Dirección de Finanzas, la Depositaria General.

Artículo 10.- Área de Gestión y Planificación Financiera.

1.- Al Área de Gestión y Planificación Financiera le corresponde la gestión y planificación de la deuda regional, ofrecer la información necesaria sobre la situación financiera de la Comunidad Autónoma, desarrollar las actividades que permitan el ejercicio y desarrollo de las competencias asumidas sobre instituciones financieras y realizar el seguimiento y control de la concesión de avales.

En especial, le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Formular planes y propuestas sobre operaciones de endeudamiento.

b) Verificación de la documentación necesaria para las

propuestas de gasto y demás fases de ejecución de la correspondiente Sección de Deuda Pública del Presupuesto de Gastos.

c) Análisis de mercados e instrumentos financieros interiores e exteriores.

d) Análisis de la estructura, estados y situación financiera.

e) Administración de la deuda y gestión de riesgos.

f) Supervisión de la documentación inherente a las operaciones de endeudamiento.

g) Seguimiento de competencias en materia de organización, régimen de dependencia y régimen jurídico de las instituciones financieras que operen en la Región, de conformidad con la legislación vigente.

h) El desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente, de las competencias asumidas en materia de instituciones financieras.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Gestión y Planificación Financiera se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio Financiero.
- b) Sección de Instituciones Financieras.

3.- Servicio Financiero, al que corresponde efectuar el estudio de los estados y situación financiera de la Administración Pública Regional, elaborar el plan financiero y de endeudamiento del año, informar las distintas operaciones de endeudamiento y otras operaciones financieras y supervisar la preparación de la documentación necesaria para efectuar las mismas.

4.- En el Servicio Financiero, se integra la Sección de Estudios y Análisis, a la que corresponde la elaboración de la documentación necesaria para efectuar la gestión presupuestaria y la administración en general del Servicio de la deuda, así como del seguimiento y control de los pasivos financieros, registro y control de avales concedidos por la Comunidad Autónoma.

5.- Sección de Instituciones Financieras, a la que compete el seguimiento y control del sector financiero regional, tramitación documental inherente a la concesión de las autorizaciones precisas para la creación, fusión, escisión, liquidación y expansión de las instituciones financieras, al control de la publicidad y de la actividad financiera, a la distribución de resultados, a la aprobación de estatutos y reglamentos y a la computabilidad de inversiones, así como la gestión y llevanza de los registros correspondientes.

Artículo 11.- Área de Tesorería.

1.- Al Área de Tesorería le corresponde la gestión de los fondos integrantes del Tesoro Regional, sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a otros Órganos en esta materia.

Asimismo, le compete efectuar la tramitación documental relativa a la elaboración de las órdenes de pagos, su

control y seguimiento; así como, controlar y velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal.

En concreto, realizará las siguientes funciones:

a) Elaboración de previsiones de flujos de fondos en fecha valor.

b) Empleo de los adecuados circuitos y medios de cobro-pago.

c) Gestión de cuentas bancarias.

d) Propuesta de operaciones concretas de inversión o financiación a corto plazo.

e) Supervisión y control de la elaboración de los documentos globales o individuales para la realización de los pagos.

f) Supervisión y control de la elaboración de los medios de pago y del traslado a las correspondientes entidades financieras de las órdenes oportunas, así como de la verificación de su cumplimiento y subsanación en su caso, de errores u otras circunstancias que impidan la perfección de las mismas.

g) Supervisión de la justificación de los pagos e información a terceros.

h) Supervisión de la confección de las declaraciones de obligaciones tributarias y tramitación documental para hacerlas efectivas.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Tesorería se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Gestión de Tesorería.

b) Sección de Ordenación de Pagos.

3.- Sección de Gestión de Tesorería, que llevará a cabo la elaboración de planes y previsiones de Tesorería, así como su seguimiento y actualización, control de condiciones bancarias y conciliación de movimientos, materialización de decisiones de inversión-financiación, de situación de fondos, materialización de las órdenes de transferencia y justificación de los pagos.

4.- Sección de Ordenación de Pagos, que desempeñará las funciones relativas a la recepción y tramitación de las correspondientes propuestas de pago y demás tareas necesarias para la ordenación de los pagos.

Artículo 12.- Depositaria General.

La Depositaria General, a cuyo frente existirá el Depositario General, tendrá atribuidas las funciones siguientes:

a) Controlar el ingreso, devolución y gestión de los valores depositados para su custodia.

b) Tener bajo su custodia los valores cuya titularidad corresponda a la Administración Pública Regional.

c) Controlar el ingreso en metálico y los avales de las fianzas exigidas, así como proponer su posterior devolución.

d) Efectuar los arquezos periódicos y extraordinarios para comprobación de las fianzas depositadas.

e) Realizar las incautaciones que se ordenen de las fianzas que tenga a su cargo.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Artículo 13.

Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 37/1994, de 25 de marzo quedan redactados de la siguiente forma:

1.- Artículo 21, apartado 1 (se adiciona un nuevo párrafo).

“Asimismo, le corresponde la gestión, planificación y desarrollo de todas las competencias administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas”.

2.- Artículo 21, apartado 2 (se adiciona una nueva letra, f).

“f) Servicio de Gestión del juego”

3.- Artículo 21, apartado 3 (se modifica la redacción de la letra i, y se adiciona una nueva letra, k).

“i) Dirigir, coordinar, controlar, gestionar e inspeccionar los servicios y actividades en materia de casinos, juegos y apuestas.

...
k) Cualesquiera otras que pudieran atribuirse en virtud de norma, en materias propias de su competencia”.

4.- Artículo 22, apartado 1 (se modifica la redacción de las letras b, y d).

“b) El asesoramiento jurídico en materias tributarias y de juego a las demás unidades integrantes de la Dirección General.

...
d) La realización de estudios e informes de carácter jurídico, así como la redacción de proyectos de instrucciones para fijar las directrices de los procedimientos administrativos del juego y jurídico-tributario”.

5.- Artículo 25, apartado 1 (se modifica la redacción de la letra c, y se adiciona una nueva letra, d).

“c) Vigilar el cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de casinos, juegos y apuestas, en particular, el descubrimiento y persecución del juego clandestino, la tramitación de los expedientes sancionadores que procedan, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Servicio de Gestión del juego y de las que, en materia de orden público y seguridad ciudadana, corresponden al Estado.

d) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General”.

Artículo 14.

Se adiciona un nuevo artículo al Decreto 37/1994, de 25 de marzo, señalado con el número 27, y cuya redacción es la siguiente:

“1.- Al Servicio de Gestión del juego le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes de actuación en materia de gestión administrativa y control del juego, esto último en colaboración con el Servicio de Inspección Tributaria.

b) Tramitar los expedientes sancionadores y supervisar la tramitación de los restantes expedientes competencia del Servicio, y resolver los expedientes relativos a las materias de su competencia o proponer su resolución cuando ésta corresponda al Director General de Tributos, al Consejero de Hacienda y Administración Pública o al Consejo de Gobierno.

c) Todas las demás funciones que en materia de gestión del juego le sean encomendadas por el Director General.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión del Juego se estructura en la Sección de Gestión Administrativa del Juego, a la que corresponde la tramitación de los expedientes relativos a estas materias, con excepción de los referidos al régimen sancionador”.

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO**Artículo 15.**

1.- A la Dirección General de Patrimonio le corresponden las siguientes competencias:

a) La planificación, administración, gestión y conservación del Patrimonio de la Administración Regional, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otros órganos y entes respecto a los bienes de dominio público que les sean afectos o adscritos.

b) Las relaciones de contenido patrimonial con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

c) La elaboración de las normas de coordinación y racionalización en materia patrimonial.

d) En general, el ejercicio de cuantas competencias estén atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la vigente Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo.

e) Las funciones concernientes a la seguridad de los edificios administrativos de la Comunidad Autónoma.

f) Las relativas a la propuesta y gestión de las contrataciones centralizadas de bienes, servicios y suministros con destino a la Administración Regional.

2.- La Dirección General de Patrimonio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Área de Gestión Patrimonial.

b) Oficina Técnica.

c) Servicio de Seguridad.

Artículo 16.- Área de Gestión Patrimonial.

1.- El Área de Gestión Patrimonial tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) La propuesta, planificación, coordinación y control de las actuaciones de la Dirección General relativas a la gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

b) La coordinación y racionalización administrativa de las unidades que integran la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.

c) La preparación de los anteproyectos de disposiciones de carácter general relativos al Patrimonio Regional.

d) El seguimiento y control de las participaciones de la Comunidad Autónoma en sociedades mercantiles, siempre que no estén atribuidas a otro Departamento y la propuesta de operaciones societarias relativas a esas sociedades.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Gestión Patrimonial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Gestión Patrimonial.

b) Unidad de Contratación Centralizada y Gestión de Gasto.

c) Sección de Asuntos Económicos.

3.1.- Al Servicio de Gestión Patrimonial, le corresponden las siguientes funciones:

a) La formalización, actualización y mantenimiento del Inventario General de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Elaboración de la propuesta y gestión de medidas de protección y defensa del patrimonio regional, y en especial la inscripción de bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.

c) Supervisión de la tramitación e informe de expedientes de gestión patrimonial.

d) La tenencia y custodia de todos los documentos, escrituras y títulos valores en que se representen o materialicen bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma, salvo los atribuidos a la Dirección General de Finanzas o a otros Departamentos.

3.2.- El Servicio de Gestión Patrimonial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección Jurídica de Protección, Defensa e Inventario.

b) Sección Jurídico Patrimonial.

3.3.- Sección Jurídica de Protección, Defensa e Inventario, a la que le corresponde la gestión e informe de los expedientes de investigación de bienes y derechos que puedan formar parte del patrimonio regional, de deslinde y

amojonamiento, así como la gestión de las alteraciones de la calificación jurídica de los bienes: afectaciones, adscripciones, desafectaciones y mutaciones demaniales, así como la gestión y administración de los bienes del dominio privado de la Comunidad Autónoma.

3.4.- Sección Jurídico Patrimonial, a la que le corresponde la tramitación de los expedientes relativos a la adquisición por la Comunidad Autónoma de bienes y derechos, enajenación y otras formas de disposición de los elementos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma. Asimismo emitirá informes sobre las materias mencionadas.

4.- A la Unidad de Contratación Centralizada y Gestión de Gasto, le corresponde las siguientes funciones:

a) La tramitación de expedientes de contratación centralizada de bienes, servicios y suministros en los términos previstos en el Decreto 80/1992, de 6 de octubre, tanto de homologación como de adquisición centralizada.

b) La gestión de las adquisiciones o prestaciones singularizadas en el marco de las contrataciones previstas en el apartado anterior.

c) La realización de estudios y la elaboración de informes jurídicos en materia de contratación de bienes, servicios y suministros comunes a distintos Departamentos de la Administración Regional, en orden a su racionalización y rentabilidad.

d) La preparación y tramitación de todos los expedientes de gasto promovidos por la Dirección General.

5.- A la Sección de Asuntos Económicos, le corresponde las siguientes funciones:

a) La emisión de informes de naturaleza económica en materia de gestión patrimonial.

b) El seguimiento y control de los programas de gasto asignados a la Dirección General de Patrimonio.

c) El seguimiento de la gestión económico-financiera de los procesos de gasto derivados de los servicios y suministros de los inmuebles ocupados por los Organismos y Entidades dependientes de la Administración Regional.

Artículo 17.- Oficina Técnica.

1.- La Oficina Técnica tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) La coordinación, impulso, seguimiento y control de las actuaciones relacionadas con la edificación que afecten a inmuebles propiedad de la Administración Regional y en los que se alojen órganos de la misma.

b) La planificación y asesoramiento para el mejor aprovechamiento de inmuebles, muebles y vehículos y evaluación y análisis de riesgos que afectan al patrimonio y actividad de la Comunidad Autónoma.

c) La coordinación e impulso en la elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas de los expedientes de adquisición centralizada y de aquellos otros de homologación de bienes.

d) La emisión de informes y cualesquiera otros documentos técnicos relativos a la administración del patrimonio de la Comunidad Autónoma, en especial tasaciones periciales de inmuebles.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Unidades Técnicas de Proyectos y Conservación.

b) Unidad Técnica de Mantenimiento, Instalaciones y Comunicaciones.

3.- A las Unidades Técnicas de Proyectos y Conservación, cuyo número se determinará en la Relación de Puestos de Trabajo, les corresponde las funciones siguientes:

a) La redacción de proyectos de obras de edificios destinados a alojar órganos de la Comunidad Autónoma, así como el seguimiento, control y dirección de las mismas.

b) La participación en la dirección técnica de todas las obras que afecten a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma y no incluidas en el apartado anterior, siempre que el importe de las mismas supere los 300 millones de pesetas.

c) La supervisión y recepción de todos los proyectos y obras relativos a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma o que vayan a serlo, por ser de nueva construcción, en orden a su conservación, reforma, mejora o sustitución siempre que los mismos no estén destinados a ser devueltos al tráfico jurídico.

d) La emisión de informes técnicos y la elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas.

4.- A la Unidad Técnica de Mantenimiento, Instalaciones y Comunicaciones, le corresponde las funciones siguientes:

a) La coordinación y control de los recursos destinados al mantenimiento de instalaciones en edificios y bienes industriales, pertenecientes a la Administración Regional.

b) Redacción y supervisión de proyectos, y dirección y ejecución, de obras relativas a instalaciones en edificios integrados en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

c) Gestión y control de los servicios de comunicaciones de la Administración Regional.

Artículo 18.- Servicio de Seguridad.

El Servicio de Seguridad tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Información, estudio, planificación y dirección de la seguridad integral de los edificios, muebles, obras de arte, documentación e instalaciones contenidas en los mismos, propiedad de la Comunidad Autónoma.

b) Elaboración, puesta en funcionamiento y actualización de planes de seguridad, evaluación y análisis de riesgos, tanto de los edificios de la Administración Regional como de sus usuarios, en colaboración con la Oficina Técnica.

nica de esta Dirección General.

c) Elaboración y puesta en funcionamiento de planes de seguridad, evaluación y análisis de riesgos de personalidades de la Administración Regional que por su significación o cargo puedan ser objeto de amenazas o riesgos, en estrecha colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y siempre a petición del Órgano que expresamente lo solicite.

d) Colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de las competencias de éstas, en cuantas investigaciones se relacionen con la recuperación de bienes de patrimonio de esta Comunidad en los supuestos de pérdidas, robo o hurto de los mismos.

e) Planificación y control de las transmisiones fijas y móviles adscritas al Servicio de Seguridad.

f) Asesoramiento y programación en materia de organización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento, en materia de seguridad.

INTERVENCIÓN GENERAL

Artículo 19.

1.- A la Intervención General le corresponde las siguientes competencias:

A) Como Centro de control interno, el ejercicio de la función interventora, comprensivo de:

a) La intervención crítica o previa de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos de los que se deriven directamente derechos u obligaciones de contenido económico.

b) La intervención de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

B) Como Centro de control financiero, el control económico financiero, de eficacia y eficiencia en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

C) Como Centro directivo y gestor de la contabilidad pública, las funciones que le atribuyen los artículos 95 y 96 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respectivamente.

2.- La Intervención General se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Intervención Adjunta a la Intervención General.

b) Área de Control Financiero.

c) Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General.

d) Servicio de Contabilidad.

e) Intervención Delegada.

Artículo 20.- Intervención Adjunta a la Intervención General.

1.- La Intervención Adjunta a la Intervención General tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Elaborar los estudios e informes, y preparar las publicaciones conducentes al perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones contables, de fiscalización y de control financiero.

b) Revisar, interpretar, compilar y, en su caso, elaborar las disposiciones que afecten a materias de la competencia de la Intervención General.

c) Explotación del material bibliográfico y documental de interés para la Intervención General.

d) Coordinar la actuación de las Intervenciones Delegadas en el ejercicio de sus funciones.

e) Asistir al Interventor General en el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser tratados en Consejos, Juntas, Comisiones y Órganos Colegiados en general, a las que aquél concurra o informe.

f) Preparar los informes que el mismo deba emitir en relación con todos los asuntos y expedientes de personal en cuanto puedan comportar reconocimiento de obligaciones económicas para la Administración.

g) Supervisión de la tramitación y propuesta de resolución de cuantas incidencias puedan afectar a la gestión de personal de la Intervención General, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Unidades de la Consejería.

h) Supervisión de la tramitación de las propuestas de gasto que haya de realizar el Centro para la ejecución de las dotaciones presupuestarias que se le asignen.

i) Las que expresamente le delegue el Interventor General.

2.- El número de unidades de Intervención Adjunta a la Intervención General se determinará en la Relación de puestos de trabajo.

3.- El Interventor General determinará, mediante Resolución, la distribución de funciones entre los distintos Interventores Adjuntos. Asimismo, les competirá, por orden de antigüedad en el nombramiento, la sustitución del Interventor General en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o en cualquier otro supuesto en que legalmente proceda.

4.- En la Intervención Adjunta a la Intervención General se integra la Sección de Asuntos Generales que le servirá de apoyo administrativo en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 21.- Área de Control Financiero.

1.- El Área de Control Financiero tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Comprobar el funcionamiento de los Servicios, Organismos Autónomos, Sociedades y demás Empresas Públicas Regionales en el aspecto económico-financiero, confor-

me a las disposiciones y directrices que les rijan, mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

b) Comprobar, analizar y evaluar los procedimientos y sistemas de contabilidad y control interno utilizados en la gestión económico-financiera, con el objeto de elaborar propuestas de mejora en dichos sistemas, así como colaborar en su implantación.

c) Supervisión o dirección de las auditorías realizadas por los auditores independientes que se contraten al amparo del artículo 89.2 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

d) Comprobar la obtención y utilización de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma, Organismos Autónomos o Empresas Públicas Regionales, y el cumplimiento de la finalidad que con ellas se pretenda alcanzar.

e) Comprobar el funcionamiento de servicios o áreas concretas mediante la realización de auditorías de programas o verificación de estados y registros contables, comprobaciones materiales tales como inventarios o arqueos de fondos, así como los procedimientos empleados por los cuentadantes en la gestión de los fondos descentralizados.

f) En materia de ingresos percibidos o gestionados por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, verificar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

g) Coordinar la actuación de los Interventores Delegados en la realización de controles financieros.

h) Elaborar el Plan anual de control financiero, que comprenderá objetivos, ámbito, alcance, tipo o procedimiento de control y actuaciones concretas a desarrollar durante el ejercicio.

i) Elaborar las propuestas de disposiciones que corresponda aprobar al Interventor General, que afecten a la función de control financiero.

j) Todas las demás que en relación con el control financiero le otorga a la Intervención General la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y demás normativa aplicable.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Control Financiero se estructura en tres Secciones de Control Financiero, a las que corresponde las funciones de gestión y seguimiento en materia de control financiero de servicios, Organismos Autónomos, Empresas Públicas, subvenciones, créditos, avales, programas presupuestarios, cuentadantes en la gestión de los fondos descentralizados e ingresos percibidos o gestionados.

Artículo 22.- Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General.

1.- La Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General, tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Elaborar las propuestas de disposiciones que corres-

ponda aprobar al Interventor General, que afecten a la función interventora.

b) Proponer la resolución de consultas e informes en materia de su competencia.

c) Estudio y propuesta de resolución de las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora.

d) Formular las propuestas de informe de fiscalización previa, cuya competencia corresponda al Interventor General, de todos los actos de la Administración Regional que sean susceptibles de producir directamente obligaciones de contenido económico.

e) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función que tiene encomendada.

f) Elaboración de los recursos y reclamaciones que deba interponer la Intervención General, así como tener conocimiento de los que presenten los Interventores Delegados.

2.- En la Unidad Jurídica Adjunta a la Intervención General, se integra la Sección de Régimen Jurídico que asistirá al titular de la Unidad en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 23.- Servicio de Contabilidad.

1.- El Servicio de Contabilidad tiene atribuidas las siguientes funciones:

A) Las que corresponden a la Intervención General como Centro directivo de la contabilidad, y en concreto:

a) Inspeccionar la contabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus Organismos y Empresas Públicas.

b) La coordinación de las tareas de implantación y desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública Regional, así como su actualización y la elaboración de los planes parciales o especiales que sean precisos.

c) El establecimiento y dirección de la contabilidad analítica.

d) Elaborar los proyectos de disposiciones que afecten a la función contable, y, en concreto, aquellos por los que se determinen la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

e) Dirigir, coordinar y controlar la contabilidad patrimonial.

B) Como Órgano titular de la gestión contable, le corresponde:

a) Formar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, y la de gestión de los tributos cedidos; preparar y

examinar las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas, así como recabar la presentación de las parciales que las sustentan y demás documentos sujetos a examen crítico.

b) Elaborar las cuentas económicas del sector público regional de forma compatible con el sistema español de cuentas nacionales.

c) La gestión de la contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, centralizando la información suministrada por las distintas oficinas contables a los efectos de su agregación y consolidación.

d) Centralizar la información deducida de la contabilidad de los organismos, empresas y demás agentes que integran el sector público regional.

e) Emitir todos los informes sobre modificaciones presupuestarias que sean competencia del Interventor General.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Contabilidad se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Mecanización Contable.

b) Dos Secciones de Contabilidad.

3.- Sección de Mecanización Contable, a la que corresponde contabilizar las operaciones que por su naturaleza sean competencia de la Intervención General, y en concreto:

a) El control contable de la ejecución de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, suministrando la información precisa para su análisis.

b) La gestión de la contabilidad de las operaciones extra presupuestarias.

c) Gestión y seguimiento de la contabilidad patrimonial.

4.- Secciones de Contabilidad I y II, a las que corresponde las funciones de gestión y seguimiento de la contabilización de los procesos de cobro en vía ejecutiva, preparación y actualización de datos e información en materia de contabilidad de ingresos, gastos y pagos y operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 24.- Intervención Delegada.

La Intervención Delegada ejercerá las funciones atribuidas a la Intervención General en cada una de las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, que determine el Consejero de Hacienda y Administración Pública, así como en la Dirección General de Finanzas de esta Consejería.

Sus facultades y competencias son las establecidas en el Decreto 87/1989 de 11 de octubre y en el Decreto 4/1994, de 21 de enero.

El número de unidades de Intervención Delegada se

determinará en la Relación de puestos de trabajo. Los Interventores Delegados dependerán orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y funcionalmente de la Intervención General.

Disposición adicional

1.- La Sección de Aplicaciones Retributivas integrada en la extinta Dirección General de Presupuestos y Finanzas, pasa a depender del Área de Retribuciones y Personal de la Dirección General de la Función Pública.

2.- Se modifica el artículo 12 del Decreto 51/1990, de 12 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior y el artículo 14 del Decreto 81/1992, de 6 de octubre, regulador de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Murcia, en sus referencias al "Director" de la Inspección General de Servicios, pasando a denominarse éste, "Inspector Jefe".

Disposición transitoria

Los órganos, unidades y puestos de trabajo integrados en la Consejería de Hacienda y Administración Pública y que resultan afectados por el presente Decreto, continuarán con su actual régimen de requisitos, condiciones de provisión y funcionamiento hasta que se adapten a lo previsto en el mismo, mediante la correspondiente modificación de la Relación de puestos de trabajo.

Continuará sin alteración, el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que ocupe los referidos puestos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 98/1991, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de diciembre de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.